

hábiles una vez facturadas por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El impuesto obtenido de las declaraciones definitivas del ejercicio fiscal anterior, (año fiscal anterior) será cancelado por los contribuyentes en diez (10) días hábiles posterior a su liquidación, facturadas por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL).

**ARTÍCULO 67.-** Cuando por cualquier motivo, el contribuyente dejare de presentar las declaraciones definitivas de que trata el Capítulo X, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), hará de oficio la fijación de la patente e impondrá las sanciones correspondientes. A tal efecto se tomará como base imponible las actividades de contribuyentes industriales, comerciales con líneas o tipos de productos similares o cualquier otro parámetro necesario para tal fin, en el caso de las declaraciones estimadas se procederá de acuerdo con el artículo 63 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 68.-** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares, corregir los errores materiales o de cálculo en que pudiera haber incurrido.

**ARTÍCULO 69.-** El alcalde podrá celebrar contratos de asesoría y cobranza de la Patente y demás tributos de que trata esta Ordenanza con el Ejecutivo Nacional o Estatal, Institutos Autónomos o Empresas Públicas, Mixtas o Privadas de reconocida solvencia

profesional, siempre y cuando ello asegure una recaudación más eficaz y a menor costo.

**ARTICULO 70.-** Efectuada la clasificación, calculo y liquidación de la Patente el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) examinara las declaraciones juradas y para comprobar la exactitud de los datos suministrados, podrá realizar las investigaciones que estime pertinente y exigir la exhibición de los registros contables y demás comprobantes del contribuyente a través del funcionario competente que ésta indique, a fin de verificar y conciliar lo presentado, y de negarse a presentar la documentación requerida se procederá a estimación de oficio y las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 71.-** Si de tales investigaciones se encontrare que debe modificarse la clasificación de las actividades, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) procederá en consecuencia y notificará al contribuyente.

**ARTICULO 72.-** Cuando el contribuyente compruebe, a satisfacción del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), que por error de la liquidación de la patente por tal concepto una cantidad mayor a la que corresponde, podrá solicitar que dicha cantidad sea imputable al pago de futuros impuestos.

**ARTÍCULO 73.-** En los casos de nuevos contribuyentes residentes, la Patente será gravada inicialmente en base al mínimo tributable establecido en el Anexo "A" de esta ordenanza, y se liquidará al momento del Otorgamiento

de la Licencia el monto correspondiente, al finalizar el Ejercicio Fiscal deberá presentar declaración jurada.

## CAPITULO XII

### DEL PAGO DE PATENTE

**ARTÍCULO 74.-** El pago de la Patente será efectuado por los Contribuyentes o por los responsables. También puede ser efectuado por un tercero quien se subrogará los derechos del Fisco Municipal en los términos previstos en el Código Orgánico Tributario.

**ARTICULO 75.-** El periodo normal del pago de la Patente será de Diez (10) días continuos contados a partir de la fecha en que comienza el mes vencido los cuales se abrirá un segundo periodo igual, durante el cual los Contribuyentes podrán cancelar sus obligaciones voluntariamente con un recargo del Diez Por Ciento (10 %) sobre el monto adeudado al fisco municipal.

**ARTÍCULO 76.-** Transcurrido el segundo periodo de pago voluntario a que se refiere el artículo anterior, los contribuyentes que no hayan cumplido con sus obligaciones deberán pagar intereses de mora de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 del Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 77.-** Transcurrido el segundo periodo de pago voluntario a que se refiere el Artículo 76 de la presente Ordenanza, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) iniciará el procedimiento de apremio para el cobro correspondiente, el cual cesará en el momento en que el contribuyente pague lo adeudado, más los intereses, gastos

de cobranzas, costos y costas del proceso judicial (si fuere el caso).

**PARAGRAFO UNICO:** Cuando el contribuyente desee solicitar convenimientos de pagos, deberá acudir ante la oficina de SAMATFAL y expresar los motivos generados del incumplimiento del pago de la patente al momento de dicha solicitud. Una vez evaluado el convenimiento de pago, se procederá a solicitar al contribuyente un monto equivalente al 30% de su deuda como parte para dar inicio al convenimiento de pago, quedando pendiente por cancelar el 70% restante de la misma, el cual será divido en cuotas ya sea establecido o previo acuerdo por la gerencia.

## CAPÍTULO XIII

### DE LAS FISCALIZACIONES Y SUS PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 78.-** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), a través del personal competente para ello, podrá verificar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza y especialmente el contenido de las declaraciones juradas de ingresos o ventas brutas del contribuyente y de igual forma investigar las actividades de quienes no las hubiesen presentado, en consecuencia el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), podrá:

a) Examinar los libros, registros contables, documentos u otros que puedan comprobar las negociaciones y operaciones que presuman relacionadas con los datos que deben contener las declaraciones juradas, así como emplazar a los contribuyentes, representantes o terceros para que contesten los interrogatorios que se les

formulen por sus actividades operaciones de las cuales puedan desprenderse, a juicio del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), la existencia de derecho a favor del Fisco Municipal conforme a esta Ordenanza.

- b) Disponer de funcionarios fiscales a tiempo completo o convencional, quienes deberán participar por escrito a los contribuyentes a través del acta de notificación, la fecha en que le será practicada la Intervención Fiscal, aportando sus registros contables, facturación, libros, contratos y cualquier otro documento requerido por el funcionario y referido a la Intervención Fiscal en ejecución.
- c) Otorgar la Licencia establecida en el Artículo 10 de esta Ordenanza.
- d) Clasificar las Actividades, calcular y liquidar la Patente conforme al Anexo "A", así como las tasas establecidas en el Artículo 13 de esta Ordenanza y verificar la autoliquidación cuando fuere el caso.
- e) Dirigir y coordinar todo lo relativo a la información y actualización de registro de contribuyentes.
- f) Hacer de oficio la fijación y liquidación de la Patente de Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios o de Naturaleza Similar.
- g) Expedir certificados de solvencia previa verificación del pago de los tributos previstos en la presente Ordenanza.
- h) Supervisar la fiscalización, liquidación y recaudación de la Patente, tasas, intereses moratorios, corrección monetaria, indexar las cantidades adeudadas por impuestos causados,

liquidados o no y otros establecidos en esta Ordenanza, bien personalmente o a través del funcionario que ésta designe.

- i) Imponer, mediante resolución motivada, las sanciones que correspondan en caso de violaciones a lo previsto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 79.-** Cuando el un contribuyente no haga las declaraciones juradas ni presente los contratos de obra, servicio o cualquier otra actividad mercantil requerido por esta Ordenanza, o cuando las mismas no contengan los datos exigidos por ella y las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, o bien sus datos no correspondan con lo que aparezcan en la contabilidad, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) de oficio, clasificará las actividades del contribuyente, estimará su movimiento económico y liquidará la Patente correspondiente, incluyendo la corrección monetaria.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los casos de contribuyentes cuya organización contable no permita establecer los montos sobre sus ventas o ingresos brutos u otras operaciones mercantiles, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), podrá hacer la estimación de oficio, sin perjuicio de que ordene efectuar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de un funcionario, por un periodo prudencial.

**ARTÍCULO 80.-** Contra las actas fiscales podrá el contribuyente presentar descargos dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación y con base a estos datos el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria

Municipio Falcón (SAMATFAL), dictará la resolución, y que se expedirá la Planilla de Liquidación correspondiente si procede. La falta de formulación de descargos o de presentación de pruebas por el contribuyente no exime al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), de la obligación de pronunciarse en la resolución decisoria sobre los hechos que constan en el acta, y la aplicación de las normas pertinentes.

**ARTÍCULO 81.-** La resolución determinará la obligación tributaria y deberá contener las siguientes especificaciones: 1. Lugar, fecha y número de emisión. 2. Identificación del Contribuyente o Representante. 3. Indicación del tributo y si fuere el caso, el período fiscal correspondiente. 4. Apreciación de las pruebas y defensas alegadas. 5. Fundamentos de la decisión. 6. Elementos inductivos aplicados en caso de determinación sobre base presunta, si fuere el caso. 7. Discriminación de los montos exigibles por tributos, recargos, intereses y sanciones, según los casos; y 8. Firma del Funcionario autorizado.

**ARTÍCULO 82.-** El levantamiento previo del acta prevista en esta Ordenanza podrá omitirse en los casos de determinación de oficio, cuando la determinación se haga con fundamento en los datos de las declaraciones o informaciones aportadas por los Contribuyentes o las mismas sean producto de contratos de obras celebrados en la nación, el Estado o los Municipios y pueda determinarse con exactitud el monto de los mismos.

**ARTICULO 83.-** Los Funcionarios Municipales harán constar razonadamente en actas el resultado de

la actuación que practicaren firmadas por el Funcionario actuante y el Contribuyente o su representante, quienes podrán ser los Presidentes, Vice-Presidente, Gerente, Directores, Administradores o Empleados de Sociedades Civiles o Mercantiles, Corporaciones, Consorcios, Firmas Unipersonales o entes de cualquier Naturaleza, entendiéndose facultados para ser notificados en nombre de éstos, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o Actas Constitutivas de las referidas entidades.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando las intervenciones Fiscales sean realizadas por Funcionarios Actuantes fuera de la jurisdicción del Municipio Falcón, del estado Falcón, los gastos de movilización serán pagados por el contribuyente( incluye: pasaje, hospedaje, transporte y otros gastos relacionados con la intervención fiscal).

**ARTÍCULO 84.-** Los Funcionarios o Empleados Públicos o Privados y los Particulares están obligados a prestar su concurso en todas las dependencias a los funcionarios del Municipio. Las empresas, instituciones, o entidades en general, públicas o privadas, así como los particulares, están en el deber de suministrar las informaciones que les sean requeridas, a los efectos de la determinación de las obligaciones tributarias de cualquier contribuyente.

## CAPÍTULO XIII

### DE LAS FISCALIZACIONES Y SUS PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO XIV DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES

**ARTÍCULO 85:** A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio

Falcón (SAMATFAL), contará con un Cuerpo de Fiscales Auditores, quienes ejercerán las competencias a tiempo completo o a tiempo convencional que se le atribuya en esta Ordenanza, sin perjuicio de las que le sean atribuidas en otros textos normativos del Municipio.

## CAPÍTULO XIV

### DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES

**ARTÍCULO 86.-** A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL), contará con un Cuerpo de Fiscales Auditores quienes ejercerán las competencias a tiempo completo o a tiempo convencional que se le atribuya en esta Ordenanza, sin perjuicio de las que le sean atribuidas en otros textos normativos del Municipio.

**ARTÍCULO 87.-** La fiscalización, y realización de notificaciones e intervenciones fiscales y demás actos trámites o ejecución que requiera la aplicación de esta Ordenanza, estarán a cargo de Fiscales Auditores, quienes actúan bajo la inmediata supervisión del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL).

**ARTÍCULO 88.-** Los Fiscales Auditores tendrán las Atribuciones siguientes:

- Realizar notificaciones e Intervenciones Fiscales a los Contribuyentes, exigiendo a éstos a sus representantes la exhibición de los libros de contabilidad, facturación, comprobantes, declaraciones a otros Municipios, e Impuestos Sobre la Renta, Recibos de Pagos, Registros, contratos, conciliaciones Bancarias, inventario y

cualquier otro documento que provea información sobre las actividades lucrativas.

b. Notificar a los Contribuyentes la realización de futuras Intervenciones Fiscales, de los resultados de ésta, y en general, de cualquier acto administrativo-tributario dictado de conformidad con la presente Ordenanza.

c. Hacer constar por escrito ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Municipio Falcón (SAMATFAL) la negativa de algún contribuyente de firmar la constancia de recibo de alguna Notificación, intervención, o no permitir la realización de Intervenciones Fiscales.

d. Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones dictadas por sus superiores Jerárquicos.

e. Hacer, constar razonadamente, en actas firmadas por el Funcionario actuante y el contribuyente o su representante, los motivos y resultados de las actuaciones que se practiquen a los fines previstos en los literales anteriores. Una copia de dichas actas quedará en poder del Contribuyente o su representante.

## CAPÍTULO XV

### DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 89.-** Los Actos administrativos de efectos particulares que afecten derechos subjetivos de los administrados o sus intereses legítimos, personales y directos emanados por organismos, direcciones, departamentos o funcionarios a que se refiere la presente Ordenanza, deberán ser notificados para que tengan eficacia.